



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00407-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL  
DDO: MYRIAM LUCERO SLAZAR SALAZAR Y GLADYS YANETH  
DORADO FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060  
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2.021).

El señor Cesar Augusto Tovar Cabal quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras Myriam Lucero Salazar Salazar y Gladys Yaneth Dorado Fernández, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento dos letras de cambio que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Myriam Lucero Salazar Salazar y Gladys Yaneth Dorado Fernández a favor del señor Cesar Augusto Tovar Cabal, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$750.000,00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3. Por la suma de \$5.000.000,00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Elizabeth Ossa David identificada con la C.C. No. 31.890.625 y portadora de la T.P No. 58.923 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628a0a947f3982bbcd5c930ba120f350f2955a00011be6407a42b321b82d7d1**  
Documento generado en 14/09/2021 08:18:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>